

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril dos (2) de dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------------|---|
| RADICACION: | 50001-23-33-000-2020-00173-00 |
| ASUNTO: | DECRETO 052 DE MARZO 16 DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META) |
| M. DE CONTROL: | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD |

Ingresó al despacho el expediente de la referencia, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 052 del 16 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de El Castillo (Meta), *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE PROTECCIÓN Y CONTENCIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EL CASTILLO META"*

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte que el referido acto administrativo no fue expedido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional.

Igualmente, por su contenido se extrae que fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política y Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, con ocasión de la antecedente declaratoria de Emergencia Sanitaria que realizó el Ministerio de Salud y de la Protección Social a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, y, del Decreto 218 de

2020, mediante el cual se declaró la situación de Calamidad Pública en el Departamento del Meta, por lo que, en estricto sentido, no es acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

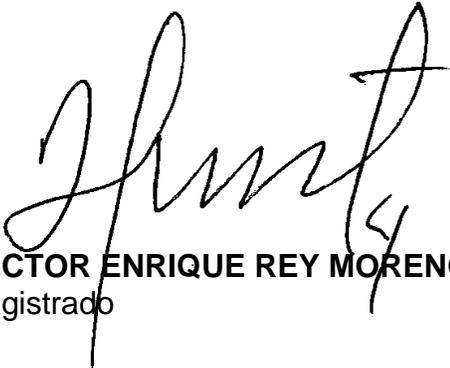
PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 052 del 16 de marzo de 2020, expedido por el señor Alcalde Municipal de El Castillo (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese virtualmente esta providencia a la Procurador 49 Judicial II Administrativa destacada ante este Tribunal, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos procedentes legalmente.

TERCERO: Comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Alcalde Municipal de El Castillo (Meta) y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado